

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al señor Juez, escrito por medio del cual, el apoderado de la parte actora, allega notificación que hiciera a la accionada VALENCORT & ASOCIADOS SAS, al correo electrónico dispuesto para notificación (Archivo No.08). Informo que la accionada, no se ha hecho parte en la presente causa judicial. Sírvese proveer.

MARÍA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, Diciembre Diecinueve de dos mil veintitrés (2023)
ORDINARIO LABORAL- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00160-00

Visto el informe que precede, ante información allegada por el apoderado de la parte actora (Archivo No.08).

Se dirá que si bien, la parte actora allega prueba de la notificación que hiciera a la accionada VALENCORT & ASOCIADOS SAS, al correo electrónico aportado en la demanda valencortadm@gmail.com

También lo es, que aporta como dirección física para notificación Carrera 13 No.19-33 Edificio Plazuela Oficina E de Armenia.

Observando el Despacho, que la prueba de notificación allegada por el memorialista, no contiene acuse de recibido, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en su numeral “tercero”.

Por lo anterior, y en vista que la parte accionada no ha ejercido su derecho de defensa, se REQUIERE a la parte actora, para que obre de conformidad ó en su defecto remita citación y aviso como lo señala el Art.291 CGP, a la dirección física Carrera 8 No.45-73 de Bogota D.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta providencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de fecha Enero 20 de 2023 M.P. CÉSAR AUGUSTO GUERRERO DÍAZ, la cual señala: “...A la postre, la Sala advierte que si se cuenta actualmente con un escenario más presencial para la realización de los actos procesales, incluidas las notificaciones iniciales a las partes demandadas o vinculadas, ante las posibles incertidumbres de la vía virtual, debe procurarse, para la mayor certeza, acudir a las direcciones físicas de aquellos, con el propósito de asegurar la garantía de los derechos que dependen de tan importante acto comunicativo...”

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

19/12/2023
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152c014676f2d967149118e9494749081d77de7055966d186bcd4e11c38ae008**

Documento generado en 19/12/2023 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>